

INSTRUCTIVO: LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA EL MANEJO DE CUENTAS CONJUNTAS MODALIDAD CONVENIOS Y CUENTAS DE CONTRATOS PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS AMORTIZABLES

FECHA DE APLICACIÓN: 2020/01/29	CÓDIGO: IN.0510.01	VERSIÓN: 03	PÁGINA 1 de 2	 <p>Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca</p>
ELABORADO POR: Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales	REVISADO POR: Coordinador Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales y Grupo Gestión de Calidad	APROBADO POR: Dirección Financiera		

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos y condiciones para la administración de cuentas cuando la contratación sea bajo la modalidad de convenios e igualmente las cuentas de contratos para la administración de anticipos amortizables.

2. DEFINICIONES

Apertura: acto de abrir una cuenta de ahorros, corriente o encargo fiduciario

Conviniente: Persona que ejecuta un convenio

Cuenta convenio: cuenta para el manejo de recursos de destinación específica

Cuenta contratos: cuenta aperturada para el manejo de anticipos amortizables

3. DESARROLLO

3.1. Cuentas Convenios

Los aportes para la ejecución de los convenios por ser recursos públicos, deben ser manejados a través de una cuenta de ahorro de manejo conjunto aperturada en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde firman (autorizan) las partes y tiene destinación específica, dicha cuenta se apertura con el NIT del conveniente.

Esta cuenta de manejo conjunto deberá ser una cuenta de ahorros remunerada, con el propósito de que estos dineros generen algún tipo de rentabilidad a la Corporación.

Los siguientes son los lineamientos para la apertura de dichas cuentas:

DOCUMENTOS NECESARIOS:

1. Memorando firmado por el director del área, vía Director General dirigido al funcionario de la CVC que ordenará en la cuenta de manejo conjunta, con copia al Coordinador del Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales, donde se indica:
 - El objeto del convenio
 - Nombre, número y año del Convenio
 - Nombre completo del ordenador de la cuenta de manejo conjunto y número telefónico para su ubicación.
 - Nombre completo del interventor y/o supervisor del convenio, y número telefónico para su ubicación.

INSTRUCTIVO: LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA EL MANEJO DE CUENTAS CONJUNTAS MODALIDAD CONVENIOS Y CUENTAS DE CONTRATOS PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS AMORTIZABLES

FECHA DE APLICACIÓN: 2020/01/29	CÓDIGO: IN.0510.01	VERSIÓN: 03	PÁGINA 2 de 2	
ELABORADO POR: Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales	REVISADO POR: Coordinador Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales y Grupo Gestión de Calidad	APROBADO POR: Dirección Financiera		

2. El Conviniendo será quien gestionará la apertura de la cuenta, en tal sentido es él quien elaborará las cartas, diligenciará formularios y todo lo que conlleva dicha apertura.
3. La cuenta de ahorros se abrirá a nombre del Conviniendo, seguida del nombre "CVC", número del convenio y NIT del Conviniendo, ejemplo: "MUNICIPIO DE PALMIRA - CVC, CONVENIO No. 000/2017, NIT del Municipio" cuando el sistema de los establecimientos bancarios así lo permita.

Tener en cuenta que siempre irá el nombre del conviniendo antes del de la CVC.

4. Una vez abierta la cuenta de ahorros, se debe solicitar al banco que certifique tal apertura, la cual será enviada al Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales de la CVC.
5. Los rendimientos que genere la cuenta de ahorros de manejo conjunto, se trasladarán mensualmente a una cuenta a nombre de la CVC previamente definida por el Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales o en la caja principal de la Corporación. Una vez obtenida la nota que generó esa operación, el interventor y/o supervisor del convenio enviará al Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales copia de la misma con un memorando indicando valor, número de convenio y concepto del ingreso.
6. Cuando se cancele una cuenta de ahorro de manejo conjunto y existan remanentes en la cuenta, estos serán de propiedad de la CVC y se consignarán en la cuenta definida por la entidad. Se procederá de igual manera que en el punto 5: "Una vez obtenida

3.2. Cuentas Contratos

Acorde con el artículo 91 Anticipos, de la ley 1474 de 2011, se establecen los requisitos y condiciones para el manejo de los recursos que se reciben a título de anticipo los cuales deberán aplicarse para las cuentas aperturadas para el manejo de anticipos amortizables por contratos.

Los rendimientos que genere la cuenta aperturada para el manejo del anticipo amortizable por contratos, se trasladarán mensualmente a una cuenta a nombre de la CVC previamente definida por el Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales o en la caja principal de la Corporación. Una vez obtenida la nota que generó esa operación, el interventor y/o supervisor del convenio enviará al Grupo de Tesorería y Gestión de Capitales copia de la misma con un memorando indicando valor, número de contrato y concepto del ingreso.

4. ANEXOS

N.A.